



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Marzo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00005-00.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 777, 774 y ss del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, los documentos aportados (facturas de ventas), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Aldecco SAS, y en contra de la Consorcio Fredonia, RM Proyectos y Construcciones E,U, Marvel Consultoría y Construcción SAS y el señor, Erney Castaño González, por la suma de Doscientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Catorce Pesos ( \$ 298.957.714.00 pesos ) moneda legal, por concepto de capital, contenido en las facturas de venta No S-4107, S-4118, S-4119, S-4136, S-4137, S-4145, S-4150, S-4167, S-4168, S-4169, C-40229, S-4187, S-4198, S-4201, S-4213, S-4218, C-40609, S-4220, S-4255, S-4274, S-4297, S-4298, C-40936, S-4354, S-4355, C-4155, C-45812, C-45813, C-45814, C-46156, C-46424, C-417762.

SEGUNDO. Por los intereses de mora, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación contenida en las citadas facturas y hasta la fecha de solución total de las obligaciones, a una tasa equivalente a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada a quien se le indicará que dispone del término legal de cinco ( 5 ) días para cancelar la obligación o de diez ( 10 ) para proponer excepciones de mérito.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado, Iván Alberto Yepes Ossa, conforme los términos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

PCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS  
NRO 18 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN  
EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 24 MES MARZO DE 2021. DESDE  
LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

\_\_\_\_\_  
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA